REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00859

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y el demandado fue notificado personalmente, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envió mensajes de datos:	20/08/2021
Notificado:	25/08/2021
Traslado demanda (10 días):	26/08/21-08/09/21

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a

lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma $6.435.380.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 193**
fijado hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1f2da7752faccde17172b614ba6ca73f588943af154a203466b0b868a5585d**
Documento generado en 04/11/2021 11:22:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica